

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, NOVIEMBRE 11 DE 1914

NÚM. 524

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CÁSEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio sucesorio de Josefa Arias de Hurtado.

En Salta, a los dos días de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "sucesorio de Josefa Hurtado".

El señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio, para fallar en seguida firmando el señor presidente por ante mí, doy fé. — Cornejo. — Ante mí: Ernesto Arias.

En Salta, a los diez días de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "sucesorio de Josefa Arias de Hurtado".

El señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Figueroa S., Cornejo y Ovejero. —

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene en apelación del auto de fecha noviembre 28 del año ppdo. corriente a fojas 87 vuelta por el que se regulan los honorarios del perito tasador e inventariador don Audelino Zigarán en la suma de trescientos pesos m/n.

Encontrando un tanto baja la regulación por el señor juez aquí, y en atención a la importancia del juicio y al trabajo realizado por el perito inventariador y tasador don Audelino Zigarán, voto por que se eleven los honorarios de éste a la suma de quinientos pesos m/n.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, marzo 10 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo

que precede, modifícase el auto recurrido de fecha noviembre veinte y ocho del año próximo pasado, y elévese los honorarios del perito inventariador y tasador don Audelino Zigarán, a la suma de 500 pesos m/n. Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — A. M. Ovejero. — Ante mí: Ernesto Arias, secretario.

Juicio contra Luis C. Cordero por lesiones a Liberata Delgado.

En esta ciudad de Salta, a los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "contra Luis C. Cordero por lesiones a Liberata Delgado".

El señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Arias, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Arias dijo:

Se ha pedido por el querrelante y el señor Fiscal, se deje sin efecto la excarcelación decretada a favor del procesado Cordero y se le constituye en prisión, por que piensa que se trata de una lesión que ha producido una deformación en el rostro.

El señor juez sin pronunciarse sobre si existe o no el motivo en que se funda la solicitud, sin declarar expresamente que deja sin efecto la libertad provisional de que gozaba el encausado, manda constituirlo en prisión por que dice están llenados los requisitos de los tres incisos del artículo 324 del P. criminal.

Entiendo Superior Tribunal, que la determinación de que si hay o no una deformación en el rostro de la persona lesionada, debe ser materia de una resolución definitiva y previo exámen y juicio motivado.

Si nada de esto se ha hecho, no podría ordenarse la detención del que gozaba los beneficios de la excarcelación, ni este Tribunal puede resolver sobre que lo que no ha venido en grado.

Se ha dicho que ha llenado los requisitos de los artículos mencionados.

Perfectamente. Elévese la detención a prisión preventiva, pero téngase presente que sin perjuicio de esto y por esto mismo, el reo puede estar excarcelado si está en el caso de la ley; en el nuestro, el reo, lo estaba en realidad y debió respetarse esta situación mientras no se declare lo contrario por auto fundado.

Por estas consideraciones, voto por la revocatoria del auto en cuanto ordena se constituya en prisión al querrellado.

Los dos demás vocales del Tribunal, se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, noviembre 28 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase el auto recurrido que ordena se constituya en prisión al querrellado y se ordena su inmediata libertad.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

F. Arias. — Abraham Cornejo. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Juicio contra Adolfo Moisés, Vicente Ruiz y Emilio Lamás por robo a Simón Cohen y Dionisio Cardos.

En Salta a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos trece, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Por robo a Simón Cohen y Dionisio Cardos", el Sr. Presidente declaró abierta la audiencia. En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente, por ante mí doy fé. — Cornejo. — Ante mí: José A. Aráoz.

En Salta, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos trece, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Por robo a Simón Cohen y Dionisio Cardos", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: Doctores: Torino, Cornejo, Ovejero, Arias y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo: Viene por el recurso de apelación la sentencia de fecha 8 de octubre del corriente año del señor juez del crimen doctor Adrián Cornejo, por la que se condena a Adolfo Moisés, Vicente Ruiz y Emilio Lamas a la pena de dos años de penitenciaría por el delito de hurto.

De acuerdo con la calificación del delito hecha por el señor Agente Fiscal General y atendiendo a la edad de los procesados, voto porque se modifique la sentencia y se deje a la pena de tres años de penitencia; costas.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, diciembre 4 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase la sentencia corriente a fojas 97 y siguientes, de fecha octubre 8 del presente año y condenase a los procesados Adolfo Moisés, Vicente Ruiz y Emilio Lamas a la pena de 3 años de penitenciaría. Tomada razón y repuestos los seños, devuélvase.

Arturo S. Torino. — Abraham Cornejo. — A. M. Ovejero. — Flavio Arias. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, junio 15 de 1914.

Y vistos:

Este juicio por rescisión de contrato de locación de un piano, instaurada por el señor José R. Benavidez por los señores Breyer Hermanos contra doña Corina U. de Salas, la prueba producida y lo alegado por las partes.

Resulta:

Que el actor funda su acción en que ha celebrado el contrato agregado a fojas 3 con la demandada que la obliga a pagar por alquiler, treinta y dos pesos mensuales; que el mismo contrato lo autoriza por falta de cumplimiento, a recoger el piano de donde se encuentre y que las mensualidades se encuentran impagas.

Que a fojas 5 vuelta consta que la demandada depositó en la secretaría del juzgado la cantidad de ciento noventa pesos; importe de tres mensualidades atrasadas y tres meses adelantados. Consignación que no ha sido aceptada por el demandante (fojas 6).

Que a fojas 12 se rechaza la ex-

cepción dilatoria de falta de persona opuesta a fojas 7. Que evacuado el traslado la demandada sostiene: Que el contrato aludido no es de locación sino de compra-venta por cuanto pagadas las treinta mensualidades señalados el piano queda de propiedad sin desembolso ninguno, como lo demuestran las cláusulas del mismo; que la disposición contenida en el artículo 50. de dicho contrato significa un pacto comisorio que es prohibido por la ley (artículo 1374 del C. C.) Que es cierto que cuando se inició la demanda adeudaba tres mensualidades; pero que, como en el contrato no se expresa el lugar en que el pago debe efectuarse, ese lugar debe ser su domicilio donde jamás ha habido requerimiento alguno de pago por parte del acreedor, habiéndose visto obligada a consignar en el juzgado el importe de su deuda.

Que evacuando el traslado de los documentos presentados, la parte actas, en caso de ser auténticos, no alteran la condición del contrato.

Que abierta la causa a prueba se produce la que consta en la certificación de fojas 31 vuelta; y

Considerando:

Que es inexacto que el contrato no determine el lugar donde debe efectuarse el pago; puesto que el artículo 10. textualmente dice: Abonaré en la casa de Breyer Hermanos. Teniendo éstos sus representantes en esta, es lógico que en la casa de éstos se haga el pago.

Esto, por otra parte no puede discutirse cuando lo confiesa la demandada (fojas 23 vuelta); ha efectuado algunos pagos, lo que significaba ejecución del contrato, a' es la mejor de las interpretaciones. Resulta, por propia confesión de la demandada (5a. pregunta de fojas 24), igualmente inexacta la afirmación contenida en la contestación de la demandada (fojas 19 de que jamás requirieron el pago.

Que no reconocida por el demandante la autenticidad de los documentos de fojas 13 a 15 y no habiéndose ella justificado, no corresponde considerarlos.

Que en cuanto a que el señor Benavidez no era representante de los señores en la época en que se celebró el contrato (fojas 29 y 30) nada significa puesto que, como lo confiesa esta parte a fojas 23 vuelta, aquéllos tenían entonces otro representante, habiendo reconocido a ambos puesto que a los dos les efectuó pagos (fojas 23 vuelta).

Que el contrato de fojas 3 es de locación sin que la determinación del valor del piano, pueda desnaturalizarlo, por tratarse de una cosa mueble y desde que sirve para determinar la responsabilidad en que incurriera la locatoria en caso de pérdida o destrucción (artículo 1561 del

El contrato no impone a la demandada la obligación de tener el piano treinta meses, pudiendo devolverlo en cualquier tiempo, condición que sería indispensable en un contrato de venta (artículo 1323 del C. C.)

Es cierto que el contrato imbolucra una de compraventa; pero no es menos cierto que hasta tanto todas las mensualidades no estén pagadas, conserva un carácter de locación.

Por todo lo expuesto resuelvo: Haciendo lugar a la presente demanda instaurada por los señores Breyer Hermanos contra doña Corina U. de Salas, declarar rescindido el mencionado contrato de locación y ordenar la entrega del mismo y el pago de los alquileres al tipo convenido por el tiempo que esté impago hasta la entrega del piano. Con costas, y los perjuicios que justifique habersele irrogado. Regulo los honorarios de los doctores Serrey y Saravia y procurador J. Benavidez, en las sumas de: ciento cincuenta y cincuenta pesos moneda nacional respectivamente.

Hágase saber, repóngase y publíquese.

A. Bassani. — Es copia: Pedro J. Aranda.

LEYES Y DECRETOS

Resumen de caja del movimiento que ha tenido la tesorería general de la provincia en el mes de septiembre de 1914:

Ingresos	\$
Saldo de agosto de 1914.	124.517.95
Receptoría general: su entrega por contribución territorial 1914.	82.988.40
Aguas Ctes. Camp. id.	1.586.—
Papel sellado id.	15.050.54
Multas id.	861.—
Imp. vinos id.	7.510.50
Guías id.	7.211.23
Pat. Generales id.	393.—
Imp. al azúcar id.	2.116.60
Marcas.	1.656.—
Renta atrasada.	4.841.94
Embargos: retenido de sueldos pagados.	786.67
Subsidio nacional: recibido por agosto.	8.000.—

Obligaciones a pagar: valor de obligaciones firmadas.	74.108.77
Obligaciones a cobrar: importe de las cobradas.	6.385.16
Caja de Jubilaciones y Pensiones: retenido de sueldos.	3.025.13
Presupuesto extraordinario para 1914: Aguas Ctes.	946.12
Mens. tierras fiscales.	2.500.---
Total de ingresos.	344.490.02

Egresos	\$
Deuda liquidada: pagado como sigue: ejercicio 1912.	88.---
Id 1913.	7.347.31
Id 1914.	208.393.60
Obligaciones a pagar: importe de las pagadas.	15.321.21
Obligaciones a cobrar: recibido en pago de impuestos.	6.558.98
Embargos entregados.	716.67
Caja Jubilaciones y pensiones: depositado.	3.989.38
Saldo en caja que pasa a octubre.	102.074.75
Total de egresos.	344.490.02

Salta, octubre 23 de 1914. — Juan C. Velarde, contador general.—Salta octubre 23 de 1914. — Publíquese. — Aranda.

Remates

Por **CARLOS M. RAUCH**
JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de paz letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por don Samuel Cortés contra don Francisco Leon López; venderé sin base y al contado, el día diez y seis de noviembre del corriente año, a horas 2 p. m., en el local del Buen Chopp, calle Caseros frente a la plaza 9 de Julio, un lote de muebles y mercaderías, cuya lista se encuentra en poder del suscripto y a disposición de los interesados, en mi escritorio calle Córdoba número 68. — Salta, noviembre 3 de 1914.

Carlos M. Rauch
Martillero

Por **CARLOS M. RAUCH**

JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de paz

letrado y como correspondiente a la ejecución de don Juan Arias Uriburu contra don José Peña, venderé el día 13 del corriente en el local del Buen Chopp, un caballo saino, el que estará a la vista de los interesados el día del remate. — Salta, noviembre 6 de 1914.

Carlos M. Rauch

Martillero

Por **CARLOS M. RAUCH**

JUDICIAL

Por orden del señor juez federal y como correspondiente a la ejecución seguida por don José Dávalos Isasmendi contra don Augusto Barni el día 25 de noviembre a horas 4 p. m., venderé en el local del Buen Chopp, una mitad indivisa de un terreno en la calle Güemes y una mitad indivisa de una casa número 252, situada en la calle Alsina; bajo las bases de las dos terceras partes de la tazación o sea 844.76 y 5000 pesos m/n., respectivamente. — Salta, noviembre 5 de 1914.

Carlos M. Rauch
Martillero

Por **JUAN CARLOS DAVALOS**

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, en el juicio por cobro de pesos, seguido por el Banco Español del Río de la Plata, contra don Manuel O. Molina, el día lunes 16 de noviembre del corriente año, venderé sin base y dinero de contado, en público remate, los bienes siguientes; que se hallan en poder del ejecutado:

Un carro con seis mulas y guarniciones; seis caballos de silla; una chata de cuatro ruedas; una yunta e caballos tordillos de tiro; y otra yunta de caballos de tiro y silla.

El remate tendrá lugar el día citado, a las cuatro de la tarde, en el escritorio de la imprenta de "Nueva Epoca", plaza Belgrano, calle Sargento Suárez.

Para mayores detalles ocurrir al suscripto, Libertad 246, Salta.

Juan Carlos Dávalos.

1014v16n.

Martillero.

Edictos

Habiéndose presentado el señor Santiago J. Moisés, solicitando convocatoria de acreedores en el juzga-

do del doctor Alejandro Bassani, se ha dictado el auto siguiente: — Salta, noviembre 6 de 1914. — Autos y vistos: Lo solicitado en el escrito de fojas 4 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito, y estando, llenados los requisitos exigidos por el artículo 1386 del código de comercio resuelvo: Designar a los acreedores señores C. Velarde y Cia., y J. Lardiez Viñuales y Cia, interventores para que asociados con el señor Manuel Antonio Arias, que ha resultado sorteado comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y papeles y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; 2o., ordenar se suspenda toda ejecución q' hubiere llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los q' tuvieren por objeto el crédito de un cobro hipotecario privilegiado y 3o. ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial" haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para q' concurren a la junta de verificación de crédito que tendrá lugar el día 29 de Nvo. del corriente año a horas 10 a. m., en el salón de audiencias de este juzgado. — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 6 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario.

En la ejecución iniciada por los señores Aráoz, Alemán y Ca. contra Sandalio Cardozo, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, a cargo interino del juzgado del doctor Alejandro Bassani ha proveído lo siguiente: — Salta, noviembre 4 de 1914. — Autos y vistos: — Lo solicitado en el escrito de fojas 4 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y documento presentado, en su mérito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1379 del C. C. declárase en estado de quiebra al comerciante señor Sandalio Cardozo, y nómbrase contador al que ha resultado sorteado, señor Secundino A. Gómez y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1422 del C. C.; de comercio, resuelvo: 1o. ordenar se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido; 2o. se intime a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan; 3o. prohibir q' se hagan pagos y entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y

entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; 4o. la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador; 5o. convocar por edictos a todos los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el día 27 del corriente a horas 10 a. m. en el salón de audiencias de este juzgado. Háganse las publicaciones ordenadas por el artículo 1423 del citado código. Librese los oficios correspondientes, Francisco F. Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 5 de 1914. — Pedro J. Aranda, E. secretario. 1007v30n

Habiéndose declarado abierto el juicio testaméntario de don Carlos B. Eckhardt, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos que hubiere lugar. — A. Bassani. — Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Salta, noviembre 5 de 1914. — Pedro J. Aranda, E. secretario. 1008v10d

En la reunión de acreedores solicitada por los señores J. García y Ríos, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente: — Salta, noviembre 5 de 1914. — Autos y vistos: Que no habiéndose formulado el pedido de convocatoria de acreedores dentro del término establecido por el artículo 6 de la ley de quiebras, atenta a la forma del protesto corriente a fojas y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal se resuelve: Declarar en estado de quiebra a la razón social J. García y Ríos, nombrando contador al señor Isaias Aymar, quien ha resultado sorteado y de acuerdo con los artículos 1422 y 1430 del C. C. Ordeno: 1o., se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos; seintime a todos los que tengan bienes y documentos de estos los pongan a disposición del contador bajo las penas y formalidades que corresponden; 3o., prohibir se hagan pagos y entregas de efectos a los fallidos so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; 4o., la ocupación inmediata de todos los bienes libros y papeles de los deudores; 5o., convocar a todos los acreedores para la reunión que tendrá lugar el día tres de diciembre próximo a horas 10 a. m., en el sa-

lón de audiencia de este juzgado. Háganse las publicaciones en el artículo 1423 del mismo código. Repóngase. — Vicente Arias. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 5 de 1914. — M. Sanmillán, E. secretario. 1009v10d

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Cristobal Zeballos, el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días, a contar desde la primera publicación, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de ese término se presenten haciendo valer sus derechos en cualquier carácter que sea, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. Salta, noviembre 6 de 1914. — M. Sanmillán, E. secretario. 1010v12dic

Habiéndose presentado el señor José T. Aguiló solicitando convocatoria de acreedores en el juzgado del doctor Alejandro Bassani, se ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 6 de 1914. — Autos y vistos:

El informe y presentación que antecede y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal que reúne las condiciones exigidas por el artículo 1886 del código de comercio, en su mérito resuelvo: 1o., designar a los acreedores señores Felipe Revuelto y Gerente del Banco de la Nación Argentina, interventores para que asociados con el señor José Miguel Avellaneda que ha resultado sorteado, compruebe la verdad de la exposición presentada, examine los libros, y recoja los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; 2o., ordenar se suspenda toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuvieron por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; 3o., ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificaciones de crédito que tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo a horas 10 a. m., en el salón de audiencias de este juzgado. — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 6 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 1013v12d

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudño, S. de la C. de D. — Ángel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Tápase, comuníquese, publíquese dése al R. Oficial. — Ligueros. Santiago M. López.